RESOLUCION Nº 096
(26 DE MARZO DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATCION DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El Alcalde del Municipio de MARIPÍ - Boyacá, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que tratándose de convenios y contratos interadministrativos, el reglamento ubica en la misma categoría a los dos acuerdos de voluntades, aplicando en ambos casos el denominado Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tanto a los convenios como a los contratos que se celebren entre entidades públicas, por cuanto en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

2. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

3. Que por tratarse de un contrato interadministrativo celebrado por la modalidad de contratación directa a la cual le es aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del citado decreto, que regla la expedición de la resolución de justificación de la contratación directa, la cual debe incluir, a saber: "…1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.", se hace necesaria la expedición de un Acto Administrativo que justifique conforme a lo señalado tal contratación.

4. Que para denominarlo contrato interadministrativo se tiene en cuenta que en este negocio jurídico existen prestaciones recíprocas pues cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio, la transferencia de un bien, etc. y para la otra será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial.

5. Que es de la esencia del contrato estatal la equivalencia entre las prestaciones recíprocas, tanto que se establece como principio general de interpretación del contrato que se tengan en cuenta "la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos" (artículo 28 de la ley 80 de 1993).

6. Que En el contrato estatal se aplica la institución de la conservación del equilibrio contractual que obliga a la entidad estatal a restablecerla en caso de que se rompa por razones no imputables al contratista, generándose en consecuencia la posibilidad

de pagar indemnizaciones o compensaciones a favor del contratista por la ruptura del equilibrio económico del contrato por causas no imputables a éste.

Que el contrato a suscribir, se encuentra actualmente incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2020, con la denominación "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI-BOYACA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DE MARIPI-BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa, con base en la causal del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: Convenios o contratos interadministrativos, el siguiente objeto contractual CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI-BOYACA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DE MARIPI-BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – La entidad con quien se suscribirá el contrato es LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DE MARIPI-BOYACÁ, el OBJETO a desarrollarse con el contrato interadministrativo es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI-BOYACA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DE MARIPI-BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2024".

ARTÍCULO TERCERO. - El VALOR del contrato interadministrativo es de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($152.996.302, oo) M/CTE conforme a las actividades establecidas en el PAS 2024 y el PLAZO de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Las CONDICIONES a exigirse para la entidad pública serán las estipuladas en los documentos del proceso y a las impartidas por la Secretaria de Salud de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO.- El estudio previo elaborado por la entidad puede ser consultado Directamente en la Alcaldía Municipal de MARIPÍ, y/o en el SECOP 1I.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en MARIPÍ, Boyacá a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

MILLER FAIR ROMERO MURCIA
Alcalde Municipal

Proyecto: Yeferson Alirio Murcia J. Asesor Contratación